

Santiago, once de enero de dos mil dieciséis.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada, con excepción de los considerandos cuarto, sexto, el párrafo final del décimo tercero, el décimo séptimo y el primer párrafo del vigésimo primero, que se eliminan.

y se tiene en su lugar y además presente:

Primero: En autos Rol 324-2010, el Ministro de Fuero Mario Rolando Carroza Espinoza, mediante resolución de quince de julio de dos mil dieciséis, dictó sentencia definitiva a fojas 1.155 y siguientes, que resolvió condenar a Jorge Marcelo Escobar Fuentes y a Juan Hernán Morales Salgado como autores del delito de homicidio calificado de Enriqueta del Carmen Reyes Valerio, perpetrado el día primero de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

En contra de esta sentencia, los condenados Jorge Marcelo Escobar Fuentes y Juan Hernán Morales Salgado interpusieron recursos de apelación y se trajeron los autos en relación por la vía de la apelación deducida.

Segundo: Que, ha quedado debidamente acreditado con los antecedentes del proceso, que la actuación de los condenados produjo la muerte de la víctima Enriqueta Reyes y que en ellos cupo participación como autores a los imputados Escobar Fuentes y Morales Salgado. Dicha participación además, se produce efectuando un delito de *lesa humanidad*, por haberse cometido por agentes del Estado, en un contexto de represión ilegítima en contra de la población civil.

Tercero: Que, en esta causa, no se ha podido determinar con certeza la existencia de un propósito deliberado y permanente en el tiempo de la voluntad de los agentes del Estado, en orden a matar a persona alguna, y en ningún caso a la víctima, sino más bien la conducta de los procesados y el contexto en que ella se exteriorizó, única manifestación útil para apreciar una intención, lleva a sostener que tales agentes se encontraban tras los pasos de otras personas, una de ellas a quien atribuían un rol subversivo y que había escapado de otro operativo ocurrido días antes, donde había resultado herida, y a la vez, una facultativa que lo habría atendido y que podría dar información sobre su ubicación, en ambos casos, la captura de tales personas era el objetivo previsible y no su muerte, por lo que, el acontecimiento que derivó en que dispararon desde el exterior del inmueble en que se suponía se encontraba aquellos, junto con ser confuso en su génesis, no parece justificar suficientemente el que los imputados hubieren actuado sobre seguro, aunque el episodio ocasionó como resultado la muerte de Enriqueta Reyes, persona totalmente ajena a los hechos que motivaron la actuación y que a la sazón se encontraba al interior



Penal, se confirma la sentencia apelada de fecha quince de julio de dos mil dieciséis, dictada a

fojas 1.155, con declaración que los imputados Jorge Marcelo Escobar Fuentes y Juan Hernán Morales Salgado, quedan condenados cada uno de ellos como autores de homicidio simple de Enriqueta del Carmen Reyes Valerio a sendas penas de CINCO AÑOS Y UN DÍA de presidio mayor en su grado mínimo y a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena y al pago de las costas.

En lo demás apelado, se confirma la sentencia que viene en alzada.

Se previene que el Ministro suplente señor Advis, concurre a la confirmación del fallo en alzada, pero estuvo por no efectuar declaración alguna, pues –en su concepto- los hechos de la causa dan cuenta de la verificación de un ilícito de homicidio calificado, en que media alevosía (siendo irrelevante la concurrencia de la premeditación) y que ambos procesados tuvieron participación a título de autores de la forma que se describe el número 2 del artículo 15 del Código Penal, pues no de otro modo puede calificarse lo acreditado en el proceso: disparos con armas de fuego en contra de una vivienda en la que los ejecutores tenían la certeza de encontrarse personas en su interior, las que se hallaban completamente desprevenidas, y sin posibilidad de ponerse a salvo, a consecuencia de lo cual murió doña Enriqueta del Carmen Reyes Valerio.

Regístrese y comuníquese

Redactó el Abogado Integrante David Peralta y la prevención por parte de su autor.

Rol N° 941-2016

Pronunciada por la **Quinta Sala** de esta Itma. Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por el Ministro señor Juan Manuel Muñoz Pardo e integrada por e



En Santiago, once de enero de dos mil diecisiete, autoriza la resolución que antecede, la que se notifica por el estado diario con esta fecha.

Autorizada por el (la) ministro de fe de esta Corte de Apelaciones.



01223115416208

Pronunciado por la Quinta Sala de la C.A. de Santiago integrada por Ministro Juan Manuel Muñoz P., Ministro Suplente Pedro Pablo Advis M. y Abogado Integrante David Peralta A. Santiago, once de enero de dos mil diecisiete.

En Santiago, a once de enero de dos mil diecisiete, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



01223115416208